



Trujillo, 04 de Febrero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 04917661-2020, que contiene la solicitud para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Timoteo de la Cruz Polo; el Informe Técnico N° 000011-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM; el Informe Legal N° 013-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:  
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, don Timoteo de la Cruz Polo, mediante Carta S/N con Reg. Documento N° 05863127/Reg. Expediente N° 04917661, de fecha 30 de setiembre del 2020, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero “Guanarpo”, con código único N° 010246693, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, con Oficio N° 2287-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 01 de diciembre del 2020, se notificó a don Timoteo de la Cruz Polo el día 22 de enero del 2021, con el Informe Técnico Legal N° 0145-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHARTJM que contiene las observaciones formuladas al IGAFOM a fin que cumpla dentro del plazo de diez días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, cabe precisar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 438-2020-SERNANP-PNRA, de fecha 03 de noviembre del 2020, con Opinión Técnica N° 153-2020-SERNANP-PNRA/VUFM emite *Opinión Técnica Favorable* al IGAFOM Individual presentado por don Timoteo de la Cruz Polo;





Que, don Timoteo de la Cruz Polo con Carta S/N de fecha 09 de febrero del 2021, con Reg. Documento N° 06054733/Reg. Expediente N° 04917661, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Legal N° 0145-2020-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-RTJM;

Que, respecto a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que don Timoteo de la Cruz Polo presentó el Formato N° 4: “*Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico*”; por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, no se requiere *Opinión Técnica* de la ANA;

Que, de otro lado, cabe indicar que, la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante Carta S/N de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral; sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de cotejar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que las coordenadas del área de explotación de don Timoteo de la Cruz Polo se encuentran dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del IGAFOM;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los





documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 000011-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM, de fecha 20 de octubre del 2021, y el Informe Legal N° 013-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, de fecha 14 de enero del 2022, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación del IGAFOM de don Timoteo de la Cruz Polo, toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, don Timoteo de la Cruz Polo ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el IGAFOM; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don TIMOTEO DE LA CRUZ POLO, con RUC N° 10430518181, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Guanarpo”, con código único N° 010246693, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificación técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000011-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM y el Informe Legal N° 013-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:





**TABLA N° 1**  
**INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM**  
**PRESENTADO POR TIMOTEO DE LA CRUZ POLO**

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	TIMOTEO DE LA CRUZ POLO.
02	N° RUC	10430518181
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE TIMOTEO DE LA CRUZ POLO
04	NOMBRE DE LA CONCESION	GUANARPO
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	010246693
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ -DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

**TABLA N° 2**  
**COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN**  
**DE TIMOTEO DE LA CRUZ POLO**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA				COTAS m.s.n.m.
	UTM WGS 84 ZONA 18				
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	Área m <sup>2</sup>	
TIMOTEO DE LA CRUZ POLO	V1	204161	9157055	4032	COTA MAXIMA 1328
	V2	204128	9157066		
	V3	204156	9157110		
	V4	204200	9157088		COTA BOCAMINA 1320
	V5	204175	9157069		
	V6	204186	9157040		
	V7	204207	9156987		
	V8	204238	9156990		
	V9	204240	9156974		
	V10	204196	9156970		COTA MINIMA 1314
	V11	204170	9157035		
	V12	204166	9157062		

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA SUPERFICIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA				COTAS m.s.n.m.
	UTM WGS 84 ZONA 18				
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	Área m <sup>2</sup>	
TIMOTEO DE LA CRUZ POLO	V1	204161	9157055	1979	COTA BOCAMINA 1320
	V2	204128	9157066		
	V3	204156	9157110		
	V4	204200	9157088		
	V5	204175	9157069		
	V12	204166	9157062		





NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA INTERNA DE LA ACTIVIDAD MINERA				COTAS m.s.n.m.
	UTM WGS 84 ZONA 18				
TIMOTEO DE LA CRUZ POLO	VÉRTICE	ESTE	NORTE	Área m <sup>2</sup>	COTA MAXIMA 1328  COTA BOCAMINA 1320  COTA MINIMA 1314
	V5	204175	9157069	2179	
	V6	204186	9157040		
	V7	204207	9156987		
	V8	204238	9156990		
	V9	204240	9156974		
	V10	204196	9156970		
	V11	204170	9157035		
	V12	204166	9157062		
	V13	204163	9157075		
V14	204172	9157080			

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL ASPECTO CORRECTIVO**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			TIEMPO 2020												C I E R R E		
ETAPAS	AREAS DE ACTIVIDAD	ACCIÓN Y/O ACTIVIDADES A REALIZAR	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO						
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Implementación y construcción de componentes principales, auxiliares y comunes	Área de Actividad Superficial	Diseño y construcción de canales perimetrales de coronación de la desmontera															
		Diseño y construcción canales perimetrales de la cancha de mineral		X	X												
		Diseño y construcción del silo			X	X											
		Instalación de Puntos Ecológicos.				X											
		diseño y construcción de trinchera sanitaria															
		Realizar la señalización del Área de Actividad															
	Área de Explotación Minera	Mejoramiento de las Vías de Acceso al Área de Actividad									X	X	X				
		Acondicionar los accesos de las labores internas hasta el punto de explotación									X	X	X	X			
		Adquirir y dotar de EPPs a los trabajadores	X														
		Ordenamiento de los accesorios (cables, tuberías, etc.)					X	X									
		Realizar la señalización interna del Área de Actividad															





Actividades de operación en componentes principales y auxiliares	Área de Componentes Superficiales	Funcionamiento de la desmontera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		Mantenimiento de canales de coronación															
		Mantenimiento de las Vías de Acceso del Área de Actividad															
		Almacenamiento temporal del mineral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Transporte del mineral (VOLQUETE)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Transporte y almacenamiento de Insumos				X											
		Funcionamiento del silo					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		funcionamiento de la trinchera sanitaria															
		Funcionamiento de los puntos ecológicos					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Mantenimiento y/o renovación de equipos y herramientas															
		Área de Explotación Minera	Perforación, voladura, ventilación, limpieza y acarreo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Manejo y disposición de desmontes en interior mina	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Renovación de EPPs																	
Ordenamiento y Limpieza del Área Interna de explotación				X													
Capacitación al personal minero en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente					X				X						X		
Cierre y post cierre	Área de Componentes Superficiales	Cierre de Bocamina														X	
		Cierre de desmontera															X
		Cierre del silo															X
		Cierre de trinchera sanitaria															X
		Señalización de los componentes a Cerrar															X
		Retiro de los residuos sólidos en el área de actividad interna															X
	Área de Explotación Minera	Retiro de los residuos sólidos en el área de Explotación														X	
Desmantelamiento y retiro de equipos y herramientas usados en la actividad de explotación															X		
Plan de Monitoreo y Control	Monitoreo aire, ruido y mat. particulado.															X	
	Monitoreo de suelos.															X	
	Monitoreo de flora y fauna.															X	

**ARTÍCULO CUARTO.-** PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.





**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que don TIMOTEO DE LA CRUZ POLO se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar don TIMOTEO DE LA CRUZ POLO, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR** que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los informes que la sustentan a don TIMOTEO DE LA CRUZ POLO, conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR** la presente Resolución y los informes que la sustentan a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y a la Compañía Minea Poderosa S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA**  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

